

- A 41, 42 y 43. Vuelva, provincia de Santander; Dueñas, provincia de Palencia; Puebla de Don Fadrique, en la provincia de Toledo.  
Del 41 al 18. Alhavia, provincia de Almería.
- A 42. Echarrí-Aranaz, Puebla de Cazalla, Arroyo del Puerco y Orihuela, en Aragón; Cariñena, provincia de Zaragoza.
- A 42, 43, 44, 45 y 16. Albarracín, provincia de Teruel.
- A 13. Minglanilla.
- A 13, 14 y 45. Paterna de Ribera, provincia de Cádiz.
- A 13, 14, 15, 16 y 17. Carreño, provincia de Oviedo.
- A 14. Brihuega, Caravaca, Guadalajara, San Clemente, Zalamea, Astudillo, Arjona, Madridejos, Segura de Leon, Villacarrillo, Alustante, partido de Molina de Aragón; Horcajo y Bonillo, en la provincia de la Mancha.
- A 14, 15 y 46. Mora, provincia de Toledo; Alpera, provincia de Albacete; Ubrique, provincia de Cádiz.
- A 14, 15, 16 y 47. La Carlota, provincia de Córdoba; Segovia.
- A 15. Atienza y Puente Dagon, Covarrubias, provincia de Burgos; Segovia.
- A 15, 16 y 47. Aracena, Canals, provincia de Valencia; Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba; Villafranca de Almería, (sin perjuicio de su mercado semanal).
- A 15, 16, 47, 18, 49 y 20. Villa de Valtierra, provincia de Navarra.
- A 16, 47 y 18. Oliva de Jerez, en la provincia de Badajoz.
- A 16, 47, 18, 49 y 20. Villa de Hellín, provincia de Albacete.
- A 16, y siete días siguientes, Logroño, provincia de idem.
- A 18. Medina de Rioseco y Puente la Reina, en Navarra; Aranda de Duero, provincia de Burgos.
- A 18, 49, y 20. Zalamea la Real, provincia de Huelva; Villacañas, provincia de Toledo.
- A 18, 49, 20 y 24. Cazorra, provincia de Jaén.
- A 48 y restantes días del mes. Yecla, provincia de Murcia.
- A 20. Puebla de Montalbán, Alba de Tormes y Uclés.
- Del 20 al 29. Valladolid.
- A 24. Madrid, Carrion, Ecija, Llerena, Mula, Coria, Villena, Martín Muñoz, Consuegra, Moratalla, Orce, Talavera de la Reina, Reinosa, Fregenal, Villamartin, Garrobillas de Alconeta, Badajoz y Teruel.
- A 21 y 22. Torroella de Montgrit, provincia de Gerona.
- A 21, 22 y 23. Torre de Esteban-Ambrán, provincia de Toledo; Campliega, provincia de Burgos; Villa de Puerta, provincia de Jaén.
- A 21, 23, 23 y 24. Salinas de Añana, provincia de Alava.
- A 21, 22, 23, 24 y 25. Martín Muñoz, provincia de Segovia.
- A 22. Villa del Río.
- A 24. Velez-Rubio, en Granada; Trasmiera, provincia de Santander; Montorio, provincia de Burgos.
- A 24, 25 y 26. Pozoblanco, provincia de Córdoba; Bujalance, provincia de id.; Cedrillas, provincia de Teruel.
- A 25. Valle de Buena, Castro del Río, Arnedo, en la Rioja; Mataró, en Cataluña.
- A 25, 26 y 27. Coria del Río, provincia de Sevilla; Riente, provincia de Santander; Herrera, provincia de Sevilla.
- Albalate del Arzobispo, provincia de Teruel; Bornos, provincia de Cádiz.
- A 26. Bárcena de Pie-de-Concha, en la provincia marítima de Santander.
- A 26, 27 y 28. Nerja, provincia de Málaga.
- A 27. Alcaudete, Cervera del Río, Alhama y Bayona, provincia de Pontevedra.
- A 28. Tarazona de Aragón.
- A 28, 29 y 30. Pravia, provincia de Oviedo.
- A 29. Gandía, Valladolid, Zafra, Ubeda, Oñate, Nájera, Urda y Belmonte.
- A 29, 30 y 4.º de Octubre. Velez-Málaga, provincia de Málaga, Teruel

- A 29, 30 y 1.<sup>o</sup> y 2 de octubre. Eguera, provincia de Valencia.  
 A 30. Ochandiano, en el señorío de Vizcaya.  
 El domingo próximo siguiente al día 29. Tarrasa, provincia de Barcelona.
- OCTUBRE.** A 1, 2 y 3. Berja, provincia de Almería.  
 A 2. Jumilla.  
 A 3, 4, 5 y 6. Alcora, provincia de Castellon de la Plana.  
 A 4. Albaida, Arcos, Montoro, Sigüenza, Velezblanco, Villarejo, Barco de Avila y Alcolea de Cinca, provincia de Huesca.  
 A 4, 5, y 6. Oliva, provincia de Alicante.  
 A 7, 8, y 9. Mancha Real, provincia de Jaen.  
 A 8, 9 y 10. Sasamor, provincia de Burgos.  
 A 10, 11, 12, 13 y 14. Horche, provincia de Guadalajara.  
 A 12. Santa Eulalia, provincia de Teruel.  
 A 12, 13 y 14. Freschilla, provincia de Palencia; Cogolludo, provincia de Guadalajara.  
 A 12 y siete dias siguientes. San Felices, provincia de Santander.  
 A 13. Motril, en el reino de Granada; Alcoy, provincia de Alicante.  
 A 15, 16 y 17. Vendrell, provincia de Tarragona.  
 A 17. Guarnizo, en la provincia de Santander.  
 A 18. Torija, Villadiego, Cea, Santibañez, Fregenal, Jaca, en Aragon; Soncillo, provincia de Burgos.  
 A 19. Onís.  
 A 20, 21 y 22. Ateca, provincia de Zaragoza.  
 A 23. Cifuentes.  
 A 24. Valdemoro y Melgar de Fernamental, provincia de Burgos.  
 A 24, 25 y 26. Carrion de los Condes, provincia de Palencia.  
 A 26. Mora la Nueva, en el corregimiento de Tortosa; Salas de los Infantes, provincia de Burgos.  
 A 28. Sahagun, Castellon, Concentaina y Valle de Mena, en la provincia de Santander.  
 El primer domingo y los dos dias siguientes, Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo.  
 El tercer domingo de este mes, en Palafrugell, provincia de Gerona.  
 El último domingo, en Altalla, provincia de Gerona.  
 En el dia de la festividad de Nuestra Señora del Rosario. Huerta del Rey, provincia de Burgos.
- NOVIEMBRE.** A 1.<sup>o</sup> Leon, Onteniente, Piña, Ladrada y Fuente de Saucó.  
 A 1, 2, 3 y 4. Miranda de Ebro, provincia de Burgos.  
 A 2. Caspe.  
 A 2, 3 y 4. Peralta de la Sal, provincia de Huesca.  
 A 3, 4 y 5. Vargas, provincia de Santander.  
 A 10. Cervera; Mansilla y San Esteban.  
 A 11, 12 y 13. Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos.  
 A 15. Alcalá de Henares.  
 A 18. Biescas, en Aragon.  
 A 19. Valdeporres, provincia de Burgos.  
 A 20. Elche.  
 A 22 y 23. Navia, provincia de Oviedo.  
 A 23. Hontoria del Pinar, provincia de Burgos.  
 A 25. Castrojeriz y Luarda.  
 A 26 27, y 28. Mahamud, provincia de Burgos.  
 A 30. Daroca, Medellin, Plasencia, Baeza y Turégano.  
 A 30 y 1.<sup>o</sup> de diciembre. Torroella de Montgrit, provincia de Gerona.  
 El domingo anterior al dia 14, Arens de Munt, provincia de Barcelona
- DICIEMBRE.** A 1.<sup>o</sup> San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona.  
 A 8 Trujillo, y Cardedeu, provincia de Barcelona, Palafrugell, provincia de Gerona  
 A 8, 9, 10 y 11. Berlanga, provincia de Soria.  
 A 9. Oropesa.  
 Los segundos domingos de este mes en Doncos, provincia de Lugo.

El domingo de Carnestolendas, en Palafrugell, provincia de Gerona.

En los tres días de Pascua de Resurreccion, Alcañiz, provincia de Teruel.

El tercer día de Pascua de Resurreccion, Perilló, provincia de Taragona.

En los días jueves, viernes y sábado de la semana de Pascua de Resurreccion, Cullera, provincia de Valencia.

El domingo inmediato siguiente á la Pascua de Resurreccion, Arens de Muns, provincia de Barcelona.

El día de la Ascension y los dos siguientes, en Ledesma, provincia de Salamanca.

En los días de Pascua de Pentecostés, Pampliega, provincia de Burgos.

El sábado y domingo inmediatos, despues de la Pascua de Pentecostés, en Copons, provincia de Barcelona.

El domingo de la Santisima Trinidad, Lemouniz (ayuntamiento de la ante-iglesia de) provincia de Vizcaya.

### MERCADOS.

El lunes de cada semana. San Feliu de Llobregat, provincia de Barcelona. Ademuz, provincia de Valencia. Landete, provincia de Cuenca.

El martes de cada semana. Masamagrell, provincia de Valencia.

El jueves de cada semana. Grávalos, provincia de Logroño, Maceda de Limia, provincia de Orense. Puebla de don Fadrique, provincia de Toledo, en vez del que antes tenia. Peralta de la Sal, provincia de Huesca. Sámano, provincia de Santander.

El viernes de cada semana. Cabañaquinta, provincia de Oviedo. Buendía, provincia de Cuenca.

El sábado de cada semana. Villasarracino, provincia de Valencia. Navamorcuende, provincia de Toledo.

El domingo de cada semana. Siles, provincia de Jaen. Peñaranda de Duero, provincia de Burgos. Rigoitia, provincia de Vizcaya. Creciente, provincia de Pontevedra. Villardevós, provincia de Orense. Órgiva, provincia de Granada. Renedo y Rivamontan al Monte, el cual se ha de celebrar en Omoño, provincia de Santander.

Aldeire, provincia de Granada, celebra un mercado en los días 8 y 22 de cada mes.

Pererueta, provincia de Zamora, celebra un mercado el día 26 de cada mes.

### BAÑOS Y AGUAS MINERALES.

NOTICIA DE LOS PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS DE ESTA ESPECIE QUE HAY EN ESPAÑA, CON ESPRESION DE LAS CUALIDADES DE LAS AGUAS, TEMPORADAS DE USO, MEDICOS QUE LOS DIRIGEN, Y RESIDENCIA DE ESTOS EN EPOCAS EN QUE ESTAN CERRADOS.

PROVINCIA DE ALAVA.—*Aramayona*.—Médico director Don José Laverría y Basaez, interino, reside en Aramayona; temporada desde 1.º de junio hasta fin de setiembre.

PROVINCIA DE ALBACETE.—*Villatolla*.—Don José Cenovés y Tamarit, idem: desde 13 de mayo á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE ALICANTE.**—*Benimarfull.*—Don Lorenzo Fernando, interino; desde 1.º de junio á fin de setiembre.—*Busot.*—Don Joaquin Fernandez y Lopez, en Requena; primera temporada desde 1.º de mayo á 30 de junio; segunda desde 1.º de setiembre á 30 de octubre. *Temp.* Termal. *Mineralizadores.* Aire, sulfatos de cal y de magnesia, hidroclorato de sosa.

**PROVINCIA DE ALMERIA.**—*Sierra Alamilla.*—Don Francisco Campello y Anton, en Almería; primera temporada desde 1.º de mayo á 30 de junio; segunda desde 1.º de setiembre á fin de octubre.

*Guardavieja.*—Don Francisco de P. Callejon, interino, en Almería; las mismas de Sierra Alamilla.

**PROVINCIA DE BADAJOZ.**—*Alanje.*—Don Julian Villaescusa, Badajoz; desde 24 de junio á 20 de setiembre. *Temp.* 22.º *Min.* hidroclorato de magnesia, carbonatos de sosa y magnesia, sulfatos de sosa y cal.

**PROVINCIA DE BARCELONA.**—*Caldas de Estruch.*—Don Francisco Orenaga, interino, en Mataró; desde 1.º de julio á 30 de setiembre.

*Caldas de Mombuy.*—Don Ignacio Graells, en Barcelona; primera temporada desde 1.º de mayo á 15 de julio; segunda desde 1.º de setiembre á 15 de octubre. *Temp.* 33.º *Min.* Muriato y sulfato de sosa, carbonatos de eal y de sosa, y una materia particular.

*Olesa y Esparraguera.* (la Puda).—Don Manuel Armis de Ferrer; desde 1.º de julio á 30 de setiembre. *Temp.* 22.º *Min.* Carbonatos é hidrocloratos de cal y de magnesia, hidroclorato de sosa y sulfato de cal.

**PROVINCIA DE CACERES.**—*Montemayor.*—Don Cristóbal Rodriguez Solano; desde 1.º de junio á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE CADIZ.**—*Chiclana.*—Don Antonio Uceda y Pinel, interino en Cádiz; desde 1.º de junio á fin de octubre.

*Paterna y Gizonza.*—Don Francisco Mejias, en Cádiz; desde 15 de junio á 15 de setiembre.

**PROVINCIA DE CASTELLON.**—*Villavieja.*—Don José María Barraca; primera temporada desde 15 de mayo á 30 de junio; segunda desde 15 de agosto á 10 de octubre. *Temp.* 34.º *Min.* Acido carbónico, azufre y sulfato de cal.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**—*Hervideros y el Villar.*—Don José Torres, en Tomelloso, desde 15 de junio á 15 de setiembre. *Temp.* 17.º *Min.* Acido carbónico, carbonato de hierro, muriato y sulfato de sosa, carbonatos de magnesia y cal.

*Fuencaliente.*—Don José María Estrada y Urbano, interino; primera temporada desde 1.º de mayo á 18 de junio; segunda desde 1.º de setiembre á 8 de octubre.

*Puertollano.*—Don Carlos Mestre; desde 1.º de junio á fin de setiembre. *Temp.* De 13 á 16.º *Min.* Acido carbónico, carbonato de hierro, hidroclorato de magnesia.

*Navalpino.*—Desde 1.º de junio á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE CÓRDOBA.**—*Arenosillo.*—Don Francisco de Paula Herrera, en San Lúcar de Barrameda; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

*Horcajo.*—Don Rafael Flores, interino, primera temporada desde 15 de junio á 8 de setiembre.

**PROVINCIA DE LA CORUÑA.**—*Arteijo y Carballo.*—Don Isidoro Ortega, desde 1.º de julio á 30 de setiembre. *Temp.* de 14 á 24.º *Min.* Acido hidro-sulfúrico, y varias sales.

**PROVINCIA DE CUENCA.**—*Solar de Cabras.*—Don Anastasio Herranz, en Cuenca; desde 15 de junio á 15 de setiembre. *Temp.* 15 1/2.º *Min.* Varias sales de cal de magnesia y de sosa y ácido sulfúrico.

*Alcantud.*—Don Paulino Lafuente, interino, las mismas de Solar de Cabras. *Temp.* Natural. *Min.* Acido carbónico, hidrógeno, sales de magnesia, sosa y cal.

**PROVINCIA DE GERONA.**—*Caldas de Malabella.*—Don Ramon Font y Reura, interino, en Canet de Mar; desde 15 de mayo á 15 de octubre.

**PROVINCIA DE GRANADA.**—*Alhama.*—Don Ricardo Federico; primera temporada desde 1.º de abril á 15 de junio; segunda desde 1.º de setiembre á 15 de octubre. *Temp.* 35 1/2.º *Min.* Acido carbónico, hidrógeno, sales de magnesia, sosa y cal.

*Graena.*—Don Miguel Valdovi, en Granada; primera temporada desde 23 de mayo á 30 de junio, segunda desde 15 de agosto á 6 de octubre.

*Lanjaron.*—Dr. Don Miguel Medina y Esteve, en Madrid; desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 16.º *Min.* Acido carbónico, sales de hierro, de magnesia y de sosa.

*Malahá.*—Don Manuel Rodriguez Carreño, interino; primera temporada desde 1.º de mayo á 10 de junio; segunda desde 23 de agosto á fin de octubre.

*Zeijar.*—Don Antonio Hortal, interino; primera temporada desde 1.º de mayo á 10 de julio; segunda desde 13 de agosto á fin de octubre..

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**—*La Isabela, Córcoles.*—Don Manuel Perez Manso; desde 15 de junio á 20 de setiembre. aunque pueden usarse con utilidad en cualquier tiempo del año. *Temp.* 22.º *Min.* Aire, hidrocloratos de cal y de magnesia, sulfurato de cal.

*Cárlos III, Trillo.*—Don Mariano José Gonzalez Crespo, en Guadalajara, desde 20 de junio á 20 de setiembre. *Temp.* 33.º *Min.* Hidrocloratos de magnesia y de cal, y sulfato de cal.

**PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.**—*Arechavaleta.*—Don Rafael Breñosa Martínez, en Arechavaleta; desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 13.º *Min.* Acido sulfohídrico, carbónico.

*Cestona.*—Don Justo Maria Zabala; desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 30.º *Min.* Hidrocloratos y sulfuratos de sosa y cal, carbonato de cal.

*Santa Agueda.*—Don Juan Cárlos Guerra, desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 14.º *Min.* Acidos carbónicos é hidrosulfúrico y varias sales.

*San Juan de Azcoitia.*—Don Romualdo Idisarri, interino; desde 1.º de julio á fin de setiembre.

*Obervaga de Alzola.*—Don Gregorio Elias de Osoro, interino; desde 1.º de junio á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE HUESCA.**—*Panticosa.*—Don Victoriano Usera; desde 1.º de julio á 20 de setiembre. *Temp.* De 23 á 24.º *Min.* Acidos carbónico é hidrosulfúrico, y varias sales.

**ISLAS BALEARES.**—*San Juan de Campos.*—Don Antonio Gélabet, interino; 1.º de abril á fin de mayo. Sulfurosas calientes.

**PROVINCIA DE JAEN.**—*Marmolejo.*—Don Vicente Orti y Criado, en Andújar; primera temporada desde 13 de abril á 15 de junio; segunda desde 29 de setiembre á 13 de noviembre. *Temp.* 17.º *M n.* Nitrato de cal, hidroclorato y sulfato de magnesia, sulfato de cal y carbonatos de magnesia, de cal y de hierro.

*Frailes y la Ribera.*—Don Julian Alvarez Caballero; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

*Fuente del Alamo.*—Don Francisco de Caldas, interino; desde 1.º de junio á fin de setiembre.

*Ibalcuz.*—Don Juan Miguel Nieto, interino; desde 20 de junio á fin de setiembre.

*Martos.*—Don José María Luna, interino; desde 13 de junio á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE LÉRIDA.**—*Caldas de Bohi.*—Don Martin Castells, interino; desde 1.º de julio á 20 de setiembre.

**PROVINCIA DE LOGROÑO.**—*Arnedillo.*—Don José Herrera y Ruiz; desde 13 de junio á 13 de setiembre. *Temp.* 42.º *Min.* Muriatos de sosa y de magnesia carbonato de magnesia, sulfatos de sosa y cal.

*Grabulos.*—Don Alberto Subias, interino; desde 1.º de junio á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE LUGO.**—*Lugo.*—Don José de la Peña, interino, en Lugo; desde 13 de junio á 30 de setiembre.

**PROVINCIA DE MÁLAGA.**—*Carratraca.*—Don Juan de la Monja, en Ardales; desde 15 de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 14.º *Min.* Acidos hidrosulfúrico y carbónico, hidroclorato de magnesia, sulfatos de cal y de magnesia, alumbre.

*Vilo ó Rosas.*—Don Miguel Gonzalez Galiano, interino; desde 13 de junio á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE MADRID.**—*El Molar.*—Don Eduardo Henares; desde 13 de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 13.º *Min.* Acido hidrosulfúrico, ázoe y varias sales.

**PROVINCIA DE MURCIA.**—*Archena.*—Don Nicolás Sanchez de las Matas; en Murcia; primera temporada desde 7 de abril á 30 de junio; segunda desde 1.º de setiembre á 30 de octubre. *Temp.* 52.º *Min.* Acidos hidrosulfúrico y carbónico, muriato de sosa, carbonato de cal y sulfato de magnesia.

*Athama.*—Don José María del Castillo, interino; primera temporada desde 1.º de abril á fin de junio; segunda desde 1.º de setiembre á fin de octubre.

*Fortuna.*—Don Alejandro Bocio, interino; primera temporada desde 1.º de abril á fin de junio; segunda desde 1.º de setiembre á fin de octubre.

*Mula.*—Don Serafin García Clementin, interino; primera temporada desde 15 de abril á 15 de junio; segunda desde 9 de setiembre á 15 de noviembre.

**PROVINCIA DE NAVARRA.**—*Fitero.*—Establecimiento antiguo.—Don Cirilo Castro y Laplana, en Barbastró; desde 15 de mayo á 13 de octubre.

**PROVINCIA DE ORENSE.**—*Carballino y Bertovia.*—Don Lorenzo Saez de la Cámara, desde 1.º de junio á 15 de setiembre. *Temp.* Termal. *Min.* Acido hidrosulfúrico y sales.

*Cortejada.*—Don Juan Antonio Prieto, desde 15 de julio á 30 de setiembre.

**PROVINCIA DE OVIEDO.**—*Buyeres de Nava.*—Don Carlos Mestre y Marzal, desde 15 de junio á 13 de setiembre.

*Caldas de Oviedo.*—Don José Salgado, desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* de 32 á 33.º *Min.* Acido carbónico y carbonatos de cal y de hierro.

*Prelo.*—Don José Rodríguez Gonzalez Trabanco, interino; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

**PROVINCIA DE PONTEVEDRA.**—*Caldas de Reyes y de Cuntis.*—Don Victor Gonzalez, desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 39.º *Min.* Acido hidrosulfúrico, muriato y sulfato de magnesia.

*Caldelas de Tuy.*—Don Joaquín Pastor Prieto; desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* 47 1/2.º *Min.* Acidos hidrosulfúrico y carbónico, muriato y carbonato de sosa.

*Isla de Lonjo. (Latoja).*—Don Juan Ribadalla, interino; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

**PROVINCIA DE SALAMANCA.**—*Ledesma.*—Don Ignacio José Lopez; desde 15 de mayo á 30 de setiembre. *Temp.* 40.º *Min.* Acido hidrosulfúrico y varias sales.

*San Miguel de Caldillas.*—Don Manuel Mendez, interino; desde 15 de mayo á 30 de setiembre.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**—*Caldas de Besaya.*—Don Juan José de Argumosa, interino; desde 1.º de mayo á 30 de setiembre.

*La Hermida.*—Don Pablo Seco, interino; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

*Liérganes y Solares.*—Don Benigno Perez Miranda, interino; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

*Ontaneda y Alceda.*—Don Manuel Ruiz Salazar; desde 10 de junio á 30 de setiembre.

*Puente Viego.*—Don Gregorio Puente, interino; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

**PROVINCIA DE TERUEL.**—*Segura.*—Don Tomás Parraverde; desde 15 de junio á 30 de setiembre.

**PROVINCIA DE VALENCIA.**—*Bellús.*—Don Ildefonso Martinez; primera temporada desde 15 de abril á 15 de junio; segunda desde 1.º de setiembre á 30 de octubre.

**PROVINCIA DE VIZCAYA.**—*Elorrio.*—Don Crisanto Garcia, interino; desde 1.º de junio á 30 de setiembre.

*Molinar de Carranza.*—Don Hilarion Rugama, interino; desde 1.º de junio á fin de setiembre.

**Zaldivar.**—Don José Gil Fresno, interino; desde 1.º de junio á fin de setiembre.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**—**Alhama.**—Don Manuel Roquerin; desde 15 de junio á 15 de setiembre. *Temp.* 29.º *Min.* Acido carbónico, muriatos de sosa y magnesia, sulfatos de cal y de hierro.

**Paracuellos de Siloca.**—Don Simon Moncin, interino; desde 15 de junio á 15 de setiembre.

**Quinto.**—Don Carlos Viñolas, en Quinto; desde 1.º de junio á 30 de setiembre. *Temp.* De 13 á 17.º *Min.* Sulfatos de magnesia y de cal, hidroclo-ratos de sosa y de cal.

**Tiermas.**—Don Tomás Llegset; desde 15 de junio á 15 de setiembre. *Temp.* De 30 á 33.º *Min.* Acidos hidrosulfúrico y carbónico y varias sales.

**NOTA.**—Hay ademas otros establecimientos de baños y aguas minerales, que sin estar dotados de facultativos por el gobierno, son de mucho uso y de excelentes resultados. He aqui una noticia de sus nombres y cualidades de las aguas.

**PROVINCIA DE ALAVA.**—Bonbilab, natural frias. Villareal, id. Ulibarri, idem. Ceamuri, calientes. Berriatua id., Armutia.

**ALMERÍA.**—Alhama de la Seca, acidulas frias.

**ALBACETE.**—La Nava, frias. Fuensanta id., Canaleja id., Navalengua id., Lagunas de Pretola, salinas frias.

**BADAJOZ.**—Zafra, acidulas frias. Barcarrota, ferruginosas frias. Echeles, id.

**BARCELONA.**—Rivas, salinas frias. St. Hilary, ferruginosas frias. Monitrol, frias. Vall de Ebron, id. Garriga, calientes. Espluguez, idem. Torroella, id.

**CÁCERES.**—Baños, sulfurosas calientes. Aliseda, acidulas frias.

**CÁDIZ.**—Conil, frias.

**CIUDAD-REAL.**—Granátula, frias. Maestanza, id.

**CORUÑA.**—Bertoa, sulfurosas calientes.—Brejo, ferruginosas frias.

**CUENCA.**—Priego, acidulas calientes. Saelices.

**GERONA.**—Pedret, acidulas frias. Bañalas, sulfurosas calientes: Gero na, calientes. Puigcerdá, id.

**GRANADA.**—Alican de Ortega, acidulas calientes. Baza, sulfurosas, id. Pitres, ferruginosas calientes.

**GUADALAJARA.**—Brihuega, ferruginosas calientes.

**GUIPÚZCOA.**—Vergara, frias. Mondragon, calientes. Escoriaza, idem. Atacen, id.

**HUESCA.**—Apies, calientes. Alquezar, id. Benasque, id.

**ISLAS BALEARES.**—Fuente-Santa, calientes.

**LEON.**—Cofinal, sulfurosas calientes. Bañar, ferruginosas calientes. Bu-ron, frias.

**LOGROÑO.**—Torrecilla de Cameros, calientes.

**MADRID.**—Vacía-Madrid, sulfurosas frias. Colmenar Viejo, frias.

**MÁLAGA.**—Marbella, acidulas calientes. Casares, sulfurosas frias. Mu-ñilba, id. id. Ardales, id. id.

**NAVARRA.**—Falces, salinas calientes. Cisur Mayor, sulfurosas frias. Isa-ba, idem idem.

**ORENSE.**—Figueiroa, sulfurosas calientes. Baude, id. id. Orense, accidu-las calientes. Baño de Cortegada, ferruginosas calientes.

**PONTEVEDRA.**—Caldelas, sulfurosas calientes. Caldas de Cuntis, idem, idem.

**SANTANDER.**—Liérganes, sulfurosas frias.

**SEGOVIA.**—La Losa, sulfurosas frias.

**TARRAGONA.**—Espluga de Francoli, ferruginosas frias. Tortosa, idem, idem.

**TERUEL.**—Vilhel, salinas calientes. Ariño, ferruginosas calientes. Te-ruel, acidulas calientes. Albalate, calientes. Fuente de la Cont, salin-as frias.

**TOLEDO.**—Aranjuez, salinas frias. Añover, frias.

**VIZCAYA.**—Molinar acidulas calientes. Cenaur, sulfurosas frias. Ar-

mentia, accidulas frias. Berriatua, ferruginosas frias. Telleria, frias. Ar-teaga, id.

ZAMORA.—Almeida de Sayago, sulfurosas calientes.

ZARAGOZA.—Paramellos, calientes.

## MONEDAS, MEDIDAS Y PESOS.

**Monedas.** Por decreto de 15 de abril de 1848, se han establecido bases para el arreglo de nuestro defectuosísimo sistema monetario, y aunque con lentitud, algo vamos adelantando en este ramo. Según dicho decreto, no debe haber más moneda de oro que el *doblon de Isabel*, valor de 400 reales, peso de 467 granos y talla de 276/10 en cada marco. Las de plata son: el duro, valor de 20 reales, talla de 83/4 en el marco; el medio duro ó escudo, valor de 40 reales, y talla equivalente; la peseta valor de 4 reales id.; la media peseta valor de 2 reales id., y el real de vellón. Las monedas de cobre son el medio real, la décima de real, la doble décima y la media décima. Al principio de publicarse el decreto se acuñaron algunas monedas de medio real que no se han puesto en circulación hasta mucho tiempo después. El orden de contabilidad, para las oficinas del Estado y documentos públicos, se establece de este modo:

Doblon de Isabel.	Escudo.	Reales.	Décimas.
1 vale	40	400	4000
	1 vale	40	400
		1 vale	40

La cantidad de monedas nuevas que circula es ya considerable; pero como también corren las antiguas, nos parece indispensable dar una breve noticia de su valor, advirtiendo que lo hacemos solo de las de Castilla, pues aun cuando existen ciertas monedas especiales de algunas provincias, su uso es muy limitado, y se puede decir que son imaginarias.

**MONEDAS ANTIGUAS DE ORO.** La onza, ó doblon de á ocho escudos, acuñado antes de 1772, que vale 321 rs. y 6 mrs. vn.

La misma, acuñada desde 1772 en adelante, vale 320 reales de vn.

La media onza ó doblon de á cuatro, anterior á 1772, vale 160 rs. y 20 maravedises de vn.

La misma, desde dicho año, vale 160 rs. de vn.

El doblon de oro anterior á 1772, vale 80 rs. y 40 mrs. de vn.

El mismo, desde dicha época, 80 rs. de vn.

El escudo de oro anterior á 1772, vale 40 rs. y 5 mrs. de vn.

El mismo desde dicho año, 40 rs. de vn.

El medio escudo ó coronilla, de antes de 1772, vale 21 rs. y 8 1/2 maravedises de vellón.

El mismo desde dicha época, 20 rs. de vn.

**DE PLATA.** El duro, ó real de á ocho, ó peso fuerte, vale 20 rs. de vn.

El medio duro, ó real de á cuatro, vale 40 rs. de vn.

La peseta mejicana, ó real de á dos, vale 3 rs. de vn. (1)

La peseta comun ó provincial, vale 4 rs. de vn.

El real de plata mejicano, 2 rs. y 47 mrs. de vn.

(1) La peseta y real de plata mejicano, conocida vulgarmente con el nombre de *moneda columnaria*, se ha retirado casi en totalidad de la circulación.

El real de plata comun ó provincial, 2 rs. de vn.

El real de vellon ó realillo, vale 34 mrs.

**DE COBRE.** La pieza de dos cuartos, 8 mrs.

El cuarto, 4 mrs.

El ochavo, 2 mrs.

**MONEDAS FRANCESAS.** La moneda francesa corre en España desde 1823, con un valor exagerado, lo cual ha sido causa de que desaparezca toda nuestra antigua moneda de plata; á este mal ha puesto remedio en parte la nueva acuñacion, cuya ley está en armonia con la de la moneda de Francia. El valor señalado á esta es como sigue: pieza de plata de 5 francos, 49 rs. vn.: peseta francesa ó franco, 3 rs. 27 mrs.; en moneda de cobre se cambia por 32 cuartos: medio franco, 4 real 30 mrs., ó sean 46 cuartos. Las monedas de oro circulan como pasta por su valor intrinseco.

**Medidas y pesas.** Por ley sancionada en 43 de julio de 1849, las medidas y pesas han quedado arregladas de este modo:

**MEDIDAS LONGITUDINALES.** Unidad usual.—El metro, igual á la diez millonésima parte de un cuadrante de meridiano, desde el Polo del Norte al Ecuador.

*Sus múltiplos.* El decámetro=diez metros.

El hectómetro=cien metros.

El kilómetro=mil metros.

El miriámetro=diez mil metros.

*Sus divisores.* El decímetro=un décimo de metro.

El centímetro=un centésimo del metro.

El milímetro=un milésimo del metro.

**MEDIDAS SUPERFICIALES.** Unidad usual.—La *área*, igual á un cuadro de diez metros de lado, ó sea á cien metros cuadrados.

*Sus múltiplos.* La hectárea ó cien áreas, igual á diez mil metros cuadrados.

*Sus divisores.* La centiárea ó el centésimo del área, igual al metro cuadrado.

**MEDIDAS DE CAPACIDAD Y ARQUEO PARA ÁRIDOS Y LÍQUIDOS.** Unidad usual. El litro, igual al volúmen del decímetro cúbico.

*Sus múltiplos.* El decálitro=diez litros.

El hectólitro=cien litros.

El kilólitro=mil litros, ó una tonelada de arqueo.

*Sus divisores.* El decilitro=un décimo de litro.

El centilitro=un centimo de litro.

**MEDIDAS CÚBICAS Ó DE SOLIDEZ.** El metro cúbico, y sus divisiones.

**MEDIDAS PONDERALES.** Unidad usual. El kilogramo, ó mil gramos, igual al peso en el vacío de un decímetro cúbico, ó sea un litro de agua destilada y á la temperatura de cuatro grados centígrados.

*Sus múltiplos.* Quintal métrico=cien mil gramos.

Tonelada de peso=un millon de gramos, igual al metro cúbico de agua.

*Sus divisores.* Hectógramo=cien gramos.

Decágramo=diez gramos.

Gramo=peso de un centímetro cúbico, ó sea mililitro de agua.

Decígramo=un décimo de gramo.

Centígramo=un centésimo de gramo.

Milígramo=un centésimo de gramo.

Aunque en virtud de lo mandado en esta ley, se ha publicado una parte de la equivalencia de las nuevas medidas y pesas con las antiguas, y no obstante haber llegado el término para que sea obligatoria en los actos oficiales, hasta ahora no está en uso, ni probablemente lo estará en mucho tiempo, por la grandísima dificultad que ofrecen estas reformas en todas partes y mucho mas en nuestro país, donde puede decirse que cada una de las antiguas provincias siguen un sistema distinto. Vamos á dar una noticia de las medidas y pesas que actualmente rigen, limitándonos como en las monedas á las de Castilla que son las mas generales, pues las otras solo tienen una aplicacion local.

**MEDIDAS LONGITUDINALES.** La legua, que tiene 6,666  $\frac{2}{3}$  varas, ó sean 20,000 pies.

La milla ó número, 1,000 pasos.

El cordel, 5 pasos.

El paso geométrico, 5 pies.

La vara, tres pies ó 4 cuartas.

El codo, 1  $\frac{1}{2}$  pies ó 18 pulgadas.

El pie, 12 pulgadas ó 16 dedos.

La cuarta, 9 pulgadas ó 16 dedos.

La pulgada, 12 líneas.

El dedo, 9 líneas.

La línea, 12 puntos.

El estadal lineal, 4 varas.

La braza ó estado, 2 varas.

**MEDIDAS DE SUPERFICIE Ó AGRARIAS.** La fanega de tierra, que tiene 412 celemines.

El celemin, 4 cuartillos de tierra.

El cuartillo de tierra, 12 estadales cuadrados.

El estadal cuadrado, 16 varas cuadradas.

La vara cuadrada, 6 pies cuadrados.

El pie cuadrado, 144 pulgadas cuadradas.

La pulgada cuadrada, 144 líneas cuadradas.

**MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA GRANOS.** El caiz que tiene 12 fanegas.

La fanega, 12 celemines ó almudes.

El celemin, 4 cuartillos.

El cuartillo, 4 ochavos.

El ochavo, 4 ochavillos.

**MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.** El moyo, que tiene 40 cántaras, ó arrobas de 34 libras.

La cántara ó arroba, 4 cuartillas.

La cuartilla, 2 azumbres.

La azumbre, 4 cuartillos.

El cuartillo, 4 copas.

**PESOS GENERALES Ó DE CASTILLA.** El quintal, 4 arrobas.

La arroba, 25 libras.

La libra, 2 marcos.

El marco, 8 onzas.

La onza, 8 dracmas.

La dracma, 2 adarmes.

El adarme, 3 tomines.

El tomin, 12 granos.

**NOTA.** La libra medicinal, de que usan los boticarios, se divide en 12 onzas iguales á las del marco español, y cada dracma de una de estas onzas se divide en 3 escrúpulos y el escrúpulo en 24 granos.

## CORREOS, POSTAS Y DILIGENCIAS.

**Correos.** La correspondencia pública se conduce por cuenta del Estado, bajo el cuidado de la dirección general del ramo, de quien dependen 34 administraciones principales y 450 subalternas agregadas, á mas de varias carterías ó hijuelas. Todos los días entran y salen de Madrid correos para las seis líneas generales que son la de Francia por Burgos; Aragon y Cataluña; Andalucía; Valencia; Estremadura y Portugal; Castilla, Asturias y

Galicia; de manera que son pocas las poblaciones importantes del reino que no puedan comunicar entre sí diariamente; pues por separado de las líneas generales indicadas que parten de la corte á los extremos, hay organizado el servicio de muchas trasversales. La correspondencia se conduce en sillars de posta en que pueden ir tres viajeros agregados, excepto en la carrera de la Mala ó de Francia que caben seis; en algunas líneas se lleva en carros á la ligera, y en las trasversales donde el camino no permite otra cosa, en caballerías. Las tarifas que rigen para el porte de la correspondencia, comprenden las siguientes disposiciones. 1.<sup>a</sup> La carta sencilla, cualquiera que sea la distancia que recorra dentro de la Península é Islas Baleares, paga un real de porte. Se entiendo por carta sencilla la que no escede del peso de 6 adarmes. 2.<sup>a</sup> Las cartas dobles ó sean las que pasan de 6 adarmes, pagan en esta proporción: de 6 á 8 adarmes inclusive, 40 cuartos; de 8 á 12 idem, 45 cuartos; de 12 á 16, ó sea una onza, 20 cuartos, y así sucesivamente aumentándose el porte cinco cuartos cada vez que el peso escede de la cuarta parte de una onza. 3.<sup>a</sup> Los diarios y demas periódicos se portean por razon de su peso al precio de 40 rs. arroba; los libros impresos encuadernados á la rústica, ó las obras por entregas, pagan á 50 reales arroba ó 2 reales libra. 4.<sup>a</sup> Las cartas de Canarias cuestan 3 reales, y 2 las de Francia, variando estos precios segun su peso: para los demas países hay precios establecidos por tratados especiales. Por real decreto fecha 24 de octubre de 1849, se estableció el franqueo previo voluntario por medio de sellos. Las cartas devengan en el franqueo, siendo sencillas, 6 cuartos, y siendo dobles en la proporción siguiente: las que pesan hasta 8 adarmes inclusive, 6 cuartos; de 8 adarmes á una onza, 12 cuartos, y así progresivamente aumentando 6 cuartos por cada 8 adarmes. Las cartas certificadas son siempre francas, y por franqueo y certificado devengan: las sencillas 5 reales y las dobles 40, no escediendo de una onza; 45 desde una onza á onza y media, inclusive; 20 desde onza y media á 2 onzas; 25 desde 2 onzas á 3 y así progresivamente, aumentándose 5 reales cada vez que el peso escede de una onza. La circulación de los periódicos franceses, ingleses y portugueses, es completamente libre, sin cargo ninguno de porte, y los nuestros lo son igualmente en las indicadas naciones. Para Ultramar hay correo una ó dos veces al mes, en vapores del gobierno, que salen por lo general de Cádiz el día 7. Estos buques llevan la correspondencia de Canarias, y además hay para estas islas otra expedición que sale del 15 al 20 de cada mes del mismo punto de Cádiz. Para Filipinas se escribe tambien á mediados de mes, dirigiendo las cartas á Algeciras, de las que se encarga una compañía inglesa que tiene establecidos vapores en esa dirección. Para los demas países se escribe por Francia.

**Postas.** Por real decreto de 14 de julio de 1844, se ha arreglado el servicio de postas introduciendo algunas reformas en la ordenanza de 1794 que era la que regia; sin embargo, en este punto estamos todavia muy distantes de otros países y de lo que exigen las necesidades de la época; pero como el servicio de postas está subordinado al de caminos, mientras la mejora no se realice en estos, poco podrá adelantarse en otros muchos que de él dependen. A continuación insertamos las reglas á que están sujetos los que quieren viajar en posta á la ligera y en ruedas, con espresion de los precios que deben pagar segun el reglamento aprobado por S. M. en 26 de julio de 1844, como consecuencia del decreto citado.

1.<sup>a</sup> Todo el que quiera viajar en posta deberá obtener la correspondiente licencia. Esta se dará en Madrid para todas las provincias del reino por la dirección general de correos y postas, en vista de pasaportes de la autoridad correspondiente, en el cual se espresará que el sugeto ó sugetos que comprenda puedan ir en posta, y siendo para fuera del reino, en virtud de pasaporte del excelentísimo señor ministro de Estado ó de la autoridad competente. En las capitales de las provincias y pueblos en que hubiere posta montada, se darán las licencias por los respectivos administradores de correos previa la presentación de pasaporte en los términos referidos.

2.<sup>a</sup> Las espresadas licencias se presentarán en Madrid y sitios reales al

oficial mayor del parte, para la toma de razon, quien cobrará en el acto 40 reales vellon por cada persona que viage en posta á caballo; pero si fuese en carruage cobrará al respecto de 40 reales por cada una de las personas que vayan dentro de él; y nada por los criados que vayan fuera. A la salida de Madrid y sitios reales se pagará ademas posta doble.

3.ª Si el viagero ó viageros llevasen consigo algun criado, se espresará su nombre y señas en el mismo pasaporte.

4.ª Sin el indicado permiso del señor ministro de Estado para el extranjero, y de la autoridad que corresponda para lo interior del reino, no se concederán tales licencias para viajar en posta.

5.ª Será tambien de su cuenta el pago de portazgos, pontazgos y barcas.

6.ª Por cada caballo que ocupen los viageros á la ligera, pagarán á razon de 6 reales vellon en cada legua, y otro tanto por los que ocupen los postillones, debiendo satisfacer el importe de los espresados derechos antes de salir de cada parada.

7.ª Siendo los viageros del real servicio, se pagará á razon de 5 rs. por legua y caballo en los términos insinuados; y para evitar abusos perjudiciales á los intereses de la renta, se previene que solo se entenderá por viage del real servicio cuando se acredite esta circunstancia con una real orden ó el despacho correspondiente que así lo espresé; y no se tendrá por bastante para la rebaja de derechos á los 5 rs. por legua, el pasaporte de ir de real servicio del respectivo ministerio que lo despachare, ó de los capitanes generales y autoridades competentes en las provincias.

8.ª Los viageros despachados con pliegos ó comisiones del real servicio estarán exentos del pago de portazgos, peazgos, barcaje y pontazgos, como está mandado para los correos de gabinete.

9.ª Los maestros de posta y postillones no darán caballos, bajo la pena de privacion del empleo, confiscacion de bienes y demas que haya lugar, segun lo prevenido por ordenanza, al que no los traiga de la posta antecedente, y no presente el parte ó licencia en cuya virtud corren y si no lo trajeren darán cuenta á la administracion de correos del pueblo en que esté situada la posta, y si no la hubiese, á la justicia, para que lo haga arrestar bajo la indicada responsabilidad.

10. Los viageros en sillas ó carruages de la posta, pagarán á razon de 6 rs. vn. por legua, y 5 si fuesen del real servicio.

11. Por cada caballo ó mula que se ponga en la silla de posta ó carruage, pagarán á razon de 6 rs. vn. por legua en viage de particular, y al respecto de 5 rs. vn. por legua en los del real servicio, y ademas 3 reales vellon por posta cada viagero particular por via de agujetas á los postillones, y 2 los del real servicio.

12. Si la silla ó carruage fuere propia del que viaja, no pagará cosa alguna por ella.

13. Los que viajan en sillas de posta de cuatro ruedas que lleven dos personas dentro, un criado á la zaga y cuatro arrobas de peso con limonera ó varas, pagarán tres caballerías y un postillon.

14. Los que viagen en cabriolés de fuella, media caja de madera y dos ruedas, con una ó dos personas dentro, pagarán solo dos caballerías á razon de 6 rs. vn. cada una; pero si llevasen vaca ó cofre en la zaga, cuyo peso esceda de cuatro arrobas, pagarán tres.

15. En los cabriolés de dos ruedas, caja entera de madera con una sola persona y equipage, cuyo peso no esceda de 40 libras, se pagarán solas dos caballerías.

16. En los mismos cabriolés de dos ruedas y caja entera de madera con dos personas y de 60 á 80 libras de equipage, se pagarán tres caballerías.

17. En las sillas ó carruages de cuatro ruedas de un solo asiento y lanza, dos caballerías.

18. En los carruages de cuatro ruedas, media caja de cuero con el equipage que no esceda de cuatro arrobas con una ó dos personas, pagarán estas dos caballerías.

19. En las carretelas de cuatro ruedas con caja entera de madera y una sola persona, no escediendo de 60 libras el peso del equipage, se pondrán y

pagarán dos solas caballerías; pero si viniesen dos personas ó el equipage fuere de mas peso que el designado, se pondrán y pagarán tres caballerías.

20. Si viniesen mas de dos personas se pagará á razon de un caballo mas por cada una.

21. En los carruages cerrados y cortados en forma de calesa con varas, conduciendo una ó dos personas, se pagarán dos caballos, y uno mas por cada persona de las que se aumenten.

22. Los carruages cortados que tienen lanzas en lugar de varas se consideran como berlinas.

23. A las berlinas cerradas con dos fondos iguales y lanza, cargadas con dos, tres ó cuatro personas, se pondrán cuatro caballerías; mas si el peso de los equipages escediese de ocho arrobas y fuesen cuatro los viageros, se pondrán seis caballerías.

24. Si fuesen coches y llevasen cuatro ó seis personas, se le pondrán seis caballerías.

25. En el caso de esceder del número de seis los viageros en dichos carruages, se pagarán 6 rs. vn. mas por persona que esceda de dicho número en cada posta.

26. Un niño menor de siete años no se considera para el pago de la posta.

27. Dos niños de siete años ó menos, se cuentan como un viagero para el pago.

28. Lo mismo se observará con cada niño que tenga mas de siete años de edad.

29. Los maestros de postas tendrán obligacion de poner el número de caballerías designado segun las diferentes clases de carruages, y los viageros no deberán pagar los que falten de dicho número.

30. Se prohíbe absolutamente poner varas á los carruages de cuatro asientos.

31. En las paradas donde al maestro de postas acomodase poner alguna caballería mas para el descanso del ganado, no exigirán derechos por ella, ni los viageros pagarán mas que las señaladas en esta instruccion.

32. Los postillones deberán andar cada legua en media hora, y no podrán cambiar las caballerías cuando se encuentren en la carrera sin el consentimiento respectivo de los viageros, ni exigir por agujetas mas cantidad que la señalada en la regla 41, las que perderán sino hiciesen la diligencia en la forma prevenida quedando ademas sujetos á la multa que por omision les impusiese el administrador de correos á quien se diese la queja por los viageros.

33. En el caso en que todas las caballerías de una posta estén empleadas á un tiempo en la carrera, deberán esperar los viageros á que vuelvan y hayan descansado el tiempo necesario para tomar alimento; pero si la falta de caballos proviniese de no tener la posta los que la correspondan, tendrán obligacion los postillones de pasar á la posta inmediata con todas ó parte de las caballerías despues de un moderado descanso.

34. El servicio de los correos de gabinete y viageros con pliegos del real servicio, y el de los conductores de la correspondencia ordinaria, tiene la preferencia sobre todos los demas, á quienes se servirá segun el órden con que lleguen á las paradas.

35. Los maestros de postas no están obligados á dar caballerías fuera de la carrera, ni para unirlas á un carruaje con otras que no sean de las destinadas al servicio de posta.

36. Los correos y viageros no deben forzar ni maltratar las caballerías, y en caso que cometiesen tal exceso, y que por él se inutilizase ó pereciese alguna, estarán obligados á pagar el valor de ella al maestro de postas á tasacion de peritos, á consecuencia de juicio verbal, que se hará ante la justicia del lugar en que se cometa el exceso.

37. Se prohíbe bajo las mas graves penas á los maestros de postas y á los postillones exigir con motivo alguno mas cantidad que la designada en la presente instruccion, y se les encarga estrechamente el trato atento á las personas que vayan en las sillas ó carruages, sin dar lugar á quejas, que

serán oídas por los administradores de las estafetas mas inmediatas , y darán cuenta á la direccion general para el debido castigo.

**Diligencias.** Su establecimiento en España data de 1816, que se formó una compañía en Barcelona, pero hasta 1819 y despues de luchar con dificultades sin cuento , no llegó á establecerse en Madrid. Desde entonces y por mucho tiempo, este servicio fué un privilegio casi esclusivo de la compañía llamada *Diligencias generales*, pues aunque se formó otra con el nombre de *Caleseros*, no pudo obtener ventajas. En 1840 se estableció una nueva compañía titulada de *Carsi y Ferrer*, cuyo nombre varió sucesivamente en el de *Diligencias peninsulares*, y *Postas peninsulares*, hasta que en abril de 1847 se unió á la de Diligencias generales bajo el nombre de *Diligencias postas generales* que hoy conserva. Esta compañía puede decirse que reúne el servicio general del reino, pues aunque hay otras muchas ya en Madrid, ya en diferentes capitales del reino , se limitan á un número de carreras especiales. Tanto la compañía de que queda hecho mérito, como las demas empresas se hallan por lo general en un estado próspero , y debemos decir en su obsequio , que no perdonan medio de mejorar el servicio á tal grado, que si la mala disposicion de algunas carreras no lo impidiese poco tendríamos que envidiar en este punto á las naciones mas adelantadas, no solo en comodidad sino en economia y ligereza. Vamos á apuntar aqui las líneas en que corren coches, asi de la compañía de generales, como tambien de las demas para conocimiento del viagero y con reserva de repetir en el curso de la obra los medios de comunicacion con que cada localidad cuenta; de este modo repararemos los olvidos que ahora facilmente podremos padecer.

Las Diligencias postas generales tienen coches establecidos que hacen el viage con mas ó menos frecuencia y rapidez segun la importancia del punto: de Madrid á Valencia por Tarancon y Cuenca; á Murcia por Albacete; á Bayona, por Burgos, Vitoria y Tolosa; á Santander, por Valladolid y Palencia; á Bilbao y Santander, por Burgos; á Barcelona, por Calatayud, Zaragoza y Lérida; á Sevilla, por Córdoba y Écija; á Málaga, por Jaen y Granada, y á Guadaluajara, Segovia y Toledo; de Zaragoza á Bayona por Tudela, Pamplona y Tolosa, en combinacion con otra compañía; de Valencia á Barcelona por Tarragona id.; de Barcelona á Gerona, Figueras y Perpiñan idem; de Valencia á Murviedro y Castellon de la Plana id.; de Vergara á Bilbao id.; y de Bilbao y Pamplona á Bayona. Por separado, como hemos dicho, hay otras compañías particulares cuyos coches corren: de Madrid á Bayona; de Madrid á Oviedo, por Valladolid y Leon; de Madrid á la Coruña, por Benavente y Lugo; de Madrid á Jadraque; de Madrid á Almaden, por Ciudad-Real; de Tarragona á Reus; de Burgos á Santander; de Burgos á Bilbao; de Burgos á Logroño; de Vitoria a Pamplona; de Madrid á Cuenca y Tarancon, á Alcalá , á Badajoz, á la Granja y Segovia , al Escorial , á Salamanca, á Carabanchel, á Trillo, á Sacedon, á los baños de Ledesma, á Avila, á Pozuelo y á Villaviciosa; de Burgos á Valladolid; de Tolosa á Bilbao; de Valladolid á Leon; de Leon á Oviedo; de Oviedo á Gijon; de la Coruña á Santiago; de Valencia á Játiva, Alberique, Alcira y Requena; de Murcia á Alicante y Lorca; de Cartagena á Murcia, y de Barcelona á Igualeda, Tárrega, Reus, Gerona y Figueras. Ademas de las diligencias, que particularmente en las líneas generales están servidas con el mayor esmero, puede viajarse con toda comodidad agregados al correo en las sillas que conducen la correspondencia, de Madrid á Bayona, á Sevilla, á Badajoz, á Barcelona, Valencia, la Coruña, Leon, Oviedo y sus carreras. En Bayona hay dos diligencias diarias para Burdeos y Paris: el coche correo, tambien diario, que puede llevar tres viageros; el correo de Tolosa de Francia y Pau, que hace el mismo servicio, y diligencia diaria para ambos puntos.

#### CONDICIONES Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS QUE VIAJAN EN DILIGENCIA.

- 1.ª Los billetes podrán endosarse para el viage á quien corresponda, siendo á presencia del administrador que los hubiese dado y no en otro lugar.
- 2.ª El viagero que no hiciese uso del billete en el dia y hora designada

en él, cualquiera que sea la causa, ya por detención de las autoridades, enfermedad u otro motivo, pierde todo derecho.

3.<sup>a</sup> Cuando un viajero tome asiento en una administracion para montar en otra parte de la carrera, lo manifestará al administrador para que se espere en la hoja y billete, y se prevenga al mayoral el punto en que lo ha de recibir, en el concepto de que no presentándose en el designado, queda comprendido en la condicion anterior.

4.<sup>a</sup> Por los niños de pecho que vayan en brazos, no se exigirá retribucion alguna: á cualquiera que tomase toda la berlina, se le permitirá llevar gratis un niño que no pase de seis años, y dos de igual edad si se tomase todo el interior ó rotonda, siendo estos de seis localidades y aquella de tres.

5.<sup>a</sup> No se consiente llevar animales dentro del carruage, y solo se permitirá colocar pájaros enjaulados sobre la vaca si hubiese lugar. En los puntos de parada donde segun el itinerario tengan que descansar y dormir los pasajeros, no se permite lo verifiquen dentro del carruage.

6.<sup>a</sup> Cada viajero, al salir de los puntos extremos, ocupará el asiento que le corresponda segun el número de órden que tenga su billete, y podrá mejorar su colocacion en las vacantes que ocurran en la misma localidad pagando el exceso de precio cuando mejore fuera de esta.

7.<sup>a</sup> Ningun viajero podrá exigir la menor alteracion en el curso y descansos establecidos por la compañía, ó que el conductor disponga en casos eventuales.

8.<sup>a</sup> La compañía no abona indemnizacion alguna por detenciones ó re-tros imprevistos en el camino, ni por los perjuicios que los señores viajeros puedan sufrir, con las roturas, vuelcos ó apezonamiento del carruage.

9.<sup>a</sup> Los daños que los viajeros ocasionen en los carruages serán de cuenta de los causantes.

10. El viajero que tome asiento en el extremo de una línea para un punto intermedio de ella, no tendrá preferencia para prolongar el viage en la misma expedicion sobre otro viajero, á quien se hubiese espedido billete en dicho punto intermedio antes de la llegada del coche; mas si despues del arribo y en el acto de bajar del coche solicita la continuacion del viage en concurrencia con otro individuo, será preferido el que vaya á distancia mas larga.

11. Todo viajero tiene derecho para exigir que el conductor y postillones ocupen sus asientos, sin permitir que ninguno de ellos se introduzca en el carruage, y los que ocupen la berlina ademas el de que en la delantera no se siente nadie mas que el mayoral y el zagal.

Todo viajero que se quedase en camino por separarse del carruage, ó no se presentase á subir en él cuando lo hagan los demas pasajeros, no tiene derecho á reclamar, puesto que el cuidado es suyo y el mayoral cumple con llamar al coche.

12. La compañía no responde de objetos estraviados que no resulten anotados en billete por un administrador de la compañía.

13. Si durante el viage desapareciese algun equipage, no siendo por robo á mano armada ó incendio involuntario, la compañía abonará

Por un baul lleno . . . . .	500 rs.
Por una maleta idem . . . . .	200
Por un saco de noche idem . . . . .	80
Por una sombrerera con sombrero. . . . .	40

Si al entregar su equipage el viajero en la administracion no se conformase con estos valores, podrá fijar el que guste, abonando el 3 por 100 de la diferencia, no escediendo de 2,000 rs. el valor de cada arroba.

14. Si por causas que no dependan de la compañía dejase de emprenderse el viage en el día prefijado, los viajeros solo tendrán derecho á que se les devuelva el importe de los billetes.

15. Los billetes se entregarán á los administradores ó mayorales al fin

del viage para recibir los equipages. Si algun viajero manifestase necesitar su billete, se le dará un duplicado.

46. Los equipages podrán repesarse cuando la compañía lo tenga por conveniente.

NOTA. Estas condiciones son comunes á casi todas las empresas, pues aun cuando algunas de ellas varian, es tan poco, que no merece la pena de ocupar el espacio que se necesita para repetir las todas. Los viajeros agregados al correo tienen que acomodarse á lo que exige el servicio de la correspondencia. En cuanto á los precios y periodo de entrada y salida varian con tanta frecuencia que es de todo punto inútil apuntar aqui los que hoy se exigen, porque de seguro cuando nuestro libro salga á luz, ya habrán sufrido alteracion. Los coches del correo salen todos los dias á las seis de la tarde, se paga 3 rs. por legua, y en los encargos y exceso de equipage á tres reales libra.

## PASAPORTE.

Como todo viajero debe proveerse de este requisito antes de emprender su marcha, nos parece del caso decir dos palabras sobre el modo de obtenerlo, para conocimiento de los que lo ignoren. Los pasaportes se espiden en las capitales por los gobernadores civiles, y en las demas poblaciones por el comisario de policia, y si no lo hay por el alcalde; para obtener pasaporte estando avecidados en el pueblo, no es necesario mas que presentarse á la autoridad que haya de espedirlo, quien debe facilitarlo en el acto, no habiendo inconveniente ni reclamacion contra el solicitante; en las capitales y ciudades populosas, como Madrid, Sevilla, Barcelona, etc., hay que presentarse al celador del barrio, quien da una papeleta, que sirve para estender en su virtud el pasaporte; los menores de edad y las mugeres necesitan la autorizacion de las personas de quien dependen para obtener pasaporte, y los forasteros deben presentar un fiador, vecino del pueblo ó del barrio en que residan. Esto se entiende en los pasaportes para el interior y para los paisanos; los militares obtienen su pasaporte de la autoridad militar: por cada pasaporte se pagan 4 rs. vn., y es preciso refrendarlo en todas las poblaciones donde se hace noche; pero esto corre generalmente á cargo de dueños de fondas y paradores. Los pasaportes para el extranjero, despues de obtenidos del gobernador civil ó su delegado, para cuyo fin es preciso presentar fiador y pagar 40 rs., hay que hacerlos visar por el cónsul de la nacion á donde va el viajero, y de no haberlo en la poblacion, en la primera capital donde lo haya, pues sin este requisito no se le permitirá el paso por la frontera. En Madrid se presenta en la secretaria de Estado, y despues en la cancilleria de la embajada para su refrendo. Como, generalmente hablando, en todo viage que se hace desde España al extranjero hay que pasar por Francia, nos parece del caso decir dos palabras sobre las formalidades que es preciso llenar en la frontera y en Bayona para poder proseguir el camino. En Irun se refrenda el pasaporte por la policia española, y en Behovia por la francesa; á la entrada en Bayona lo recoge un gendarme y da una tarjeta, en virtud de la cual lo entregan en la *mairie*; si el viajero sigue al interior, debe llevar su pasaporte al consulado de España para que lo visen, y presentarse con él á la sub-prefectura de policia, donde se visa tambien pagando 2 francos; con estos requisitos queda habilitado para ir donde quiera sin que nadie le moleste: á la salida de Francia para España, basta con visar el pasaporte en la sub-prefectura, en el consulado y en la policia de Behovia. A pesar de lo complicado que es este sistema de idas y vueltas de una oficina á otra, el servicio se hace con tal prontitud, que basta muchas veces una hora de tiempo para quedar completamente

despachado; pero lo mas cómodo es dar el encargo á uno de los mozos de la fonda, que acostumbrados á estas comisiones, las desempeñan pronto y bien.

**ARTICULOS CUYA INTRODUCCION EN ESPAÑA ESTA PROHIBIDA POR EL ARANCEL VIGENTE.**

*Armas de guerra, proyectiles y municiones, inclusa toda clase de pólvora.*

*Azogue.*

*Calzado*, escepto el que traigan los viajeros para su uso particular.

*Cartas hidrográficas*, publicadas por el depósito de marina, y reproducidas en el extranjero.

—*mapas y planos de autores españoles*, cuyo derecho de propiedad no hubiese caducado.

*Cinabrio.*

*Embarcaciones de madera*, que midan menos de 400 toneladas de 20 quintales cada una.

*Granos, harinas, galleta, pan y pasta para la sopa*, siempre que no esté permitida su entrada por la ley de cereales.

*Insignias, divisas y prendas militares.*

*Libros é impresiones en castellano*, á no ser que se introduzcan por los mismos autores que tengan el derecho de propiedad.

—*misales, breviarios, diurnos y demas libros litúrgicos.*

No se entenderán incluidos en la prohibicion, los diccionarios y vocabularios que no perjudicaren los derechos de propiedad disfrutados por autores españoles, con arreglo á la legislacion vigente.

*Pinturas, figuras y cualesquiera otros objetos que ofendan á la moral ó ridiculicen la religion católica.*

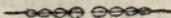
*Preparaciones farmacéuticas*, que estuviesen prohibidas por los reglamentos sanitarios.

*Ropas hechas*, escepto las que traigan los viajeros para su uso particular.

*Sal comun.*

*Tabaco en hoja de cualquier procedencia.*

**NOTA.** Todos los géneros no comprendidos en la lista que precede, se admiten al adeudo en las aduanas marítimas y fronterizas. Una vez pagados los derechos y registrado el equipage en cualquiera aduana, el viajero puede exigir que se sellen los cofres ó los bultos á fin de evitar nuevos registros en las aduanas interiores. Este servicio, que se hace por una retribucion insignificante, evita muchos entorpecimientos y molestias en el camino. Lo mismo que en las aduanas españolas, puede exigirse el sello en las estrangeras.



# MADRID.

## Parte histórica.

Segun Pellicer, el nombre de Madrid se deriva de la palabra árabe *Magerit*, que algunos autores antiguos pretenden toma origen de *Maioritum* con que le designaron los romanos. La historia de la fundacion de Madrid se pierde en la oscuridad de los tiempos fabulosos; hasta 220 años despues de la irrupcion de los moros en estos reinos, todas son dudas y conjeturas mas ó menos probables, sin otro apoyo que la opinion de los autores que han escrito sobre esta materia; en esta época callan las conjeturas y empieza á hablar la historia, pues consta que el año 939 reinando don Ramiro, segundo de Leon, «atacó á Madrid en un dia de domingo, desmanteló sus muros, y causó á los infieles horroroso estrago, volviéndose á su casa, á gozar de la victoria en paz.» Esta es la primera vez que figura Madrid en nuestra historia, si bien con el carácter de una ciudad murada é imponente; éralo en efecto, por que servia de punto avanzado de defensa de Toledo, córte de los musulmanes, contra los ataques de los leoneses y castellanos, que solian pasar los puertos de Guadarrama y Somosierra, llamados entonces Alpes, para venir á inquietarlos. Pero cuanto se ha dicho de la suerte de Magerit durante la dominacion de los sarracenos, es por lo menos dudoso, y hay por tanto que abandonar esta remota época y fijarse en la de la conquista definitiva, cuya gloria estaba reservada al rey Alfonso el VI, que la emprendió por los años 1083, cuando la de Toledo.

Desde esta época, Madrid fué recibiendo mejoras notables, y lo ventajoso de su posicion, unido á su importancia, movieron á los reyes á convocar córtes varias veces en este pueblo, pero cuando empieza la era de prosperidad para esta villa, es desde la eleccion al trono de Felipe II, que la declaró córte del reino el año 1560, con cuya medida cambió de aspecto Madrid y su poblacion se duplicó en poco tiempo.